KUÑANGUÉRA YKEKO Moconondeha
Ministerio de la MUJER

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 02/2021.

Entre **MINISTERIO DE LA MUJER** con domicilio en Presidente Franco esq. Ayolas, República del Paraguay, representada para este acto por la **Señora NILDA ROMERO SANTACRUZ**, en su carácter de **MINISTRA** conforme a al Decreto N° 2 de fecha 15 de agosto de 2018 con Cédula de Identidad N° 491.006, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Firma **TERRAFORTE S.A** con RUC N° 80070170-4, en su carácter de propietaria, representado por el Señor **PABLO TROCHE ROBBIANI,** en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en San Francisco N° 457, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 479.220 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLES DETERMINADO N° 01/2020 PARA "SEDE DEL VICEMINISTERIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MINISTERIO DE LA MUJER" ID N° 385.992"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) los datos cargados en el SICP;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO el inmueble situado en la calle Presidente Franco casi Ayolas e individualizado como con Cta. Cte. Catastral N° 10.0395.02/00-06, Local Planta Baja y las Cocheras con Cta. Cte. Catastral N° 10.0395.02/A-18 – 10.0395.02/A-54, del Edificio Ayfra, distrito de la Encarnación, de la ciudad de Asunción, que será destinado para la Sede del Vice Ministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres del Ministerio de la Mujer.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 385.992.

TERRAFORTE S.A.

Abg. NILDA ROMERO SANTACRUZ
MINISTRA

TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso de LOCACION DE INMUEBLES DETERMINADO N°. 01/2020 PARA "SEDE DEL VICEMINISTERIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MINISTERIO DE LA MUJER" – ID N° 385.992", convocado por el MINISTERIO DE LA MUJER, según Resolución N° 294/2020 de fecha 27 de octubre de 2.020 y adjudicado por Resolución N° 010/2021 de fecha 25 de enero de 2021.

CUARTA:
El precio del canon por la locación se fija en la suma mensual de **Gs.13.600.000 (guaraníes trece millones seiscientos mil) IVA incluido**, correspondiendo Gs. **11.800.000 (guaraníes once millones ochocientos mil**) al local de planta baja, y **Gs. 1.800.000 (guaraníes un millón ochocientos mil)** a las cocheras. La obligación a los pagos se efectuará por mes vencido, en guaraníes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación indicada en el Anexo 3 numeral 2 del pliego de Bases y Condiciones.

El precio de las expensas se fija en la suma mensual de **Gs. 4.500.000 (guaraníes cuatro millones quinientos mil) IVA incluido.**

El monto total del presente contrato es de **Gs. 217.200.000 (guaraníes doscientos diecisiete millones doscientos mil) IVA incluido.**

El pago se realizará, vía acreditación en cuenta bancaria en la Cta. Cte N° 0066230088024205 del Banco Continental S.A.E.C.A.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 2051/03.

La validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Conforme al Artículo 14 de la Ley N° 2051/03.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Artículo. 41 de la Ley N° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 6672/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, vigente para el ejercicio fiscal 2021", la cual establece en su artículo 267 que durante el ejercicio fiscal del 2021, se retendrá el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

Abg. NILDA ROMERO SANTACRUZ
MINISTRA

TERRAFORTE S.A.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral Nº 10.0395.02/00-06, provisión de energía eléctrica del medidor Nº 2559608, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta (30) días de anticipación conforme lo dispone el Artículo 45 de la Ley N° 2051/03.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa

Abg. NILDA ROMERO SANTACRUZ
MINISTRA

TERRAFORTE S.A.

del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

La administración del contrato estará a cargo de **Dirección de Contrataciones**, quien será responsable del monitoreo y vigilancia de las prestaciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, así también como de las obligaciones y plazos pactados en el presente contrato.

La Dirección de Contrataciones será también responsable de gestionar la administración de las sanciones previstas, cuando se constate el incumplimiento del contrato, así como de remitir a la DNCP la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de las infracciones previstas.

Por su parte, será responsabilidad de la Unidad de Control Interno verificar las documentaciones anexadas a los procesos de pago que de este contrato se generen.

DECIMO CUARTA:

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total del contrato, en forma de pólizas de seguros o garantía bancaria.

DECIMO QUINTA:

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

TERRAFORTE S.A.

Abg. NILDA ROMERO SANTACRUZ
MINISTRA

DECIMO SEXTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Artículo 85 de la Ley N° 2051/03 y Articulo 151 del Decreto Nº 2992/2019).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción,, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintitres días del mes de Febrero de 2021.

TERRAFORTE S.A.

PABLO TROCHE ROBBIANI
Representante Legal
TERRAFORTE S.A.

MINISTERIO DE LA MUJER
MINISTRA

NILDA ROMERO SANTACRUZ
Ministra
MINISTERIO DE LA MUJER

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TERRAFORTE SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS C/ LEY N° 6355/2019 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS" AÑO 2020, N° 2536.----------

A.I. N°:...7454....

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la abogada **Milva Liz Kropf**, en nombre y representación de la firma **TERRAFORTE SOCIEDAD ANÓNIMA** y los señores **Gisela María Peralta, Alejandro Troche Peralta, Juan Pablo Troche Peralta y Santiago José Troche Peralta**; y por el abogado **Pablo Troche Robbiani**, por sus propios derechos y en causa propia; de la Ley N° 6.355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6.355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.....
María Idelina A. Villalba de Anaxco
Notaria y Escribana Pública Reg. Nº 12
Rca. Dominicana Nº 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay